

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
30 DE ABRIL DE 2021
ACTA NO. TEEM-PLENO-033/2021
18:30 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- (Golpe de mallette): Buenas tardes, siendo las **diecinueve horas con dieciséis minutos** del día treinta de abril del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha. -----

Secretaria, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. --

De acuerdo con el artículo 14 fracciones décima y décima primera del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, como las Magistradas y Magistrados que conforman el Pleno de este Tribunal. -----

Por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista siguiente: -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Presente Secretaria. ---

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. Creo que hay una falla, este. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Todavía no. Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Como que anda mal el internet.

JEFE DE SISTEMAS INFORMÁTICOS.- Exacto. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- ¿Me escuchan? -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada, ¿esperamos a que la Magistrada Yolanda se pueda conectar? Hubo una falla técnica. -----

Posterior a esperar unos minutos se continua con la sesión. -----

Este, retomo Magistrada, este, de acuerdo con el artículo 14 fracciones décima y décima primera del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cuatro personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrados que conforman la mayoría del Pleno de este órgano jurisdiccional. -----

Por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista siguiente: -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Presente. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presente. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Presente ----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Presente. ----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, cuatro de los cinco integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. ---

En este momento aparece en la pantalla la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios** de **17** y **19** de marzo; **17** de abril y **14** de mayo, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia de **30** de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. -----

Se desconecta nuevamente la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la página de internet. -----

Bajo ese tenor, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

Primero. Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-031/2021**, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en cumplimiento al Acuerdo de Sala Toluca emitido en el expediente ST-JRC-16/2021. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

Segundo. Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-099/2021 Y TEEM-JDC-100/2021 Acumulados**, promovidos por Elizabeth Gallegos Arredondo y Mario Ángel Ojeda Escobar contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

Tercero. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-180/2021**, promovido por Marilú Martínez Pérez contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en cumplimiento al Acuerdo de Sala Toluca emitido en el expediente ST-JDC-292/2021. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

Cuarto. Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-029/2021**. Quejoso: Enrique Alonso Campos Reyes. Denunciados: Erika Villa Reyes y la Asociación Civil "Líderes Independientes de Apatzingán A. C.". **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -----

Quinto. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-181/2021**, promovido por Ana  -----

María Arteaga Hernández contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en cumplimiento al Acuerdo de Sala Toluca emitido en el expediente ST-JDC-291/2021. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -

Sexto. Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-182/2021**, promovido por María Guadalupe Magdaleno Morales contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en cumplimiento al Acuerdo de Sala Regional Toluca emitido en el expediente ST-JDC-290/2021. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

Presidenta, Magistradas, Magistrados, son los asuntos enlistados para esta sesión pública. -----

Durante la lectura del orden del día la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa se reconectó a la sesión. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día. ¿Alguna intervención? -----

Al no existir intervenciones, le pido por favor a la Secretaria tome la votación correspondiente. -----

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. --

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme. --

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el orden del día, fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretaria, por favor, continúe con el orden del día. -----

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **primer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Recurso de Apelación **TEEM-RAP-031/2021**, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en cumplimiento al Acuerdo de Sala Regional Toluca emitido en el expediente ST-JRC-16/2021. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----



4.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Recurso de Apelación, interpuesto por el Partido Movimiento Ciudadano, en contra del acuerdo IEM-CG-156/2021, respecto de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar Ayuntamientos postuladas por el citado partido, específicamente en la parte concerniente a la negativa de registro de las planillas de Penjamillo, Turicato, Coeneo, Maravatío, Jiménez, Juárez, Ixtlán, Chavinda, Contepec, Cotija, Peribán, Pajacuarán, Álvaro Obregón, Ziracuaretiro, Zinapécuaro, Lagunillas y Nuevo Parangaricutiro. -----

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone confirmar el acto impugnado. -----

Ello es así, de que, contrario a lo manifestado por el apelante el acuerdo se encuentra debidamente fundado y motivado, aunado a que no precisa las razones específicas por las que considera tal circunstancia. -----

En cuanto a que la autoridad responsable debió requerir al partido para que subsanara omisiones, lo cierto es que este tribunal comparte lo señalado en el acuerdo en cuanto a que la presentación de un simple formato de solicitud es insuficiente para considerar que existió una solicitud formal. -----

Bajo este contexto, se coincide con la autoridad responsable en cuanto a que la simple presentación de un formato el día que vence el periodo de registros, implicaría un fraude a la ley que se materializaría como un abuso al derecho de los partidos políticos a postular candidaturas. -----

Finalmente, se señala que la normativa aplicable, concretamente lo establecido en el artículo 189 del Código Electoral que establece requisitos de elegibilidad, no constituye una restricción injustificada al derecho a ser votado, sino que determina la configuración legal del mismo. Aunado a ello, se argumenta en el proyecto que la sola afirmación de que una norma aplicada es inconvencional, imposibilita al juzgador realizar el respectivo control. -----

Bajo este contexto, se propone confirmar el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Se pone a consideración de los integrantes de este Pleno el proyecto de la cuenta. ¿Alguna intervención? -----

Sí, Magistrada Camacho, adelante. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Presidenta. Eh, con el debido respeto para la Magistrada ponente, eh, en esta ocasión me permito apartarme del sentido de las consideraciones del, del proyecto que somete a nuestra consideración, ello pues considero que en el presente caso, con independencia del tipo de irregularidad en que incurrió [inaudible], solicitud de, de registro de candidaturas [inaudible] Secretaria Ejecutiva del Instituto advierte inconsistencias en los requisitos al momento de verificar la documentación relacionada con la solicitud de los registros [inaudible] debe notificar de inmediato

[inaudible] para que subsane las irregularidades presentando la documentación correspondiente dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes para resolver sobre el registro de candidaturas con la consecuencia de que, si no subsana la omisión, se negará el registro de la candidatura; eh, por tanto, considero que se debe revocar el acto en lo que fue materia de impugnación a fin de que se requiera al partido político que subsane las omisiones detectadas y, en su caso, resuelva lo que en derecho corresponda. -----

Es cuanto Presidenta, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrada, ¿alguna otra intervención? -----

Al agotarse las intervenciones, le pido a la Secretaria por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto, Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es mi consulta. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- En contra y anuncio la emisión de un voto particular. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con el proyecto. ---

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por mayoría de votos, con el voto particular, con el voto en contra anunciado por la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y el anuncio a la emisión de su respectivo voto particular. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias, Secretaria. En consecuencia, en el Recurso de Apelación **TEEM-RAP-031/2021**, este Pleno resuelve: -----

PRIMERO. Se confirma en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-156/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el dieciocho de abril de dos mil veintiuno, respecto de la negativa de registro de las Planillas postuladas por el Partido Movimiento Ciudadano en los Ayuntamientos de Penjamillo, Turicato, Coeneo, Maravatío, Jiménez, Juárez, Ixtlán, Chavinda, Contepec, Cotija, Peribán, Pajacuarán, Álvaro Obregón, Ziracuaretiro, Zinapécuaro, Lagunillas y Nuevo Parangaricutiro. -----

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, el dictado de la presente resolución. -----



4.

Secretaria por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **segundo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-099/2021 Y TEEM-JDC-100/2021 Acumulados**, promovidos por Elizabeth Gallegos Arredondo y Mario Ángel Ojeda Escobar contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, por favor, dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente a los juicios ciudadanos 99 y 100 de este año, promovidos por Elizabeth Gallegos Arredondo y Mario Ángel Ojeda Escobar, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena por presuntas omisiones relacionadas al proceso interno de selección de candidaturas de Morena al ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán. -----

En el proyecto se propone ordenar a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena que bajo la modalidad que estime oportuna, haga del conocimiento a Elizabeth Gallegos Arredondo y Mario Ángel Ojeda Escobar, los motivos y fundamentos respecto a la forma en que se llevó a cabo el proceso interno de selección, así como la metodología empleada; además, deberá informar a los actores si seleccionó a alguna candidata o candidato, derivado del proceso interno o, como consecuencia de la coalición de la cual ese partido político forma parte, o en su caso, las razones por las cuales esa selección no le correspondió a dicho instituto político. -----

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguna intervención? -----

Al no existir intervenciones, le pido por favor Secretaria tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto, Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi consulta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con el proyecto. ---

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Con el proyecto. -----

**4**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias, Secretaria. En consecuencia, en los Juicios Ciudadanos **TEEM-JDC-099/2021 y TEEM-JDC-100/2021 Acumulados**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se acumulan los expedientes TEEM-JDC-100/2021, al TEEM-JDC-099/2021. -----

SEGUNDO. Se declara procedente el salto de instancia en los Juicios Ciudadanos TEEM-JDC-099/2021 y TEEM-JDC-100/2021. -----

TERCERO. Se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, que realice lo ordenado en el apartado de efectos de esta sentencia. -----

Secretaria, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **tercer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-180/2021**, promovido por Marilú Martínez Pérez contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en cumplimiento al Acuerdo de Sala Regional Toluca emitido en el expediente ST-JDC-292/2021. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa . -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, correspondiente al juicio ciudadano 180 de este año, promovido por Marilú Martínez Pérez, en su carácter de aspirante a ser registrada por Movimiento Ciudadano al ayuntamiento de Turicato, Michoacán, a fin de controvertir la negativa de registro de su planilla, por parte del Instituto Electoral de Michoacán. -----

En el proyecto se propone revocar la negativa del registro de su planilla, para el efecto de que la autoridad administrativa electoral requiera al partido político, con el fin de subsanar las inconsistencias advertidas en la documentación de su solicitud de registro de la candidatura, pues con independencia del tipo de irregularidad en que incurrió Movimiento Ciudadano por no haber adjuntado ningún documento a la solicitud de la actora, y no haber presentado solicitud de registro del resto de los integrantes de la planilla, tal circunstancia no implica desatender lo establecido en el artículo 27 de los Lineamientos para el registro de candidaturas. -----

Lo anterior, en el sentido de que, si la Secretaria Ejecutiva del IEM advierte inconsistencias en los requisitos al momento de verificar la documentación



relacionada con la solicitud de los registros, debe notificar de inmediato a la representación del partido político, para que subsane las irregularidades presentando la documentación correspondiente, dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes; con la consecuencia de que, si no subsana, la omisión, se negará el registro de la candidatura. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Se pone a consideración de los integrantes de este Pleno el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? -----

Al no haber intervenciones, le pido por favor a la Secretaria tomar la votación, ah, sí Magistrada Camacho, adelante. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Presidenta. En este caso que se nos pone a consideración, del cual, la Secretaria General ya nos ha dado cuenta es importante mencionar que, como tiene, pues cierta conexidad con el TEEM-RAP-031/2021 que acabamos de votar, en el cual, como ya se ha dado cuenta, pues, una integrante de una planilla, para integrar un Ayuntamiento y en representación del partido político Movimiento Ciudadano es que hace la presentación de su solicitud de registro el último día con el que se cuenta para hacer lo propio, sin embargo, en el mismo no se adjuntan, ni los requisitos ni la documentación, ni los nombres de las y los integrantes de la planilla correspondiente, de manera que, eh, siendo congruente con el proyecto que se ha puesto a consideración de este Pleno, mismo que ya ha sido aprobado, no compartiría, eh, los razonamientos ni los resolutivos que respetuosamente nos pone a consideración la Magistrada ponente en este caso, toda vez que o de conformidad con la jurisprudencia 042/2002 emitida por la Sala Superior las prevenciones son permisibles siempre y cuando permitan subsanar formalidades menores aun y cuando no se encuentren previstas legalmente, de lo que se puede advertir que en este caso no se trata de una omisión menor, toda vez que, como sabemos, que un, una planilla para integrar un órgano, como es el Ayuntamiento, se trata de una integración colegiada en donde existen tanto propietarios como suplentes y de esta solicitud no se pueden deducir quiénes son las y los titulares de esta planilla de manera que, pues, a consideración de la de la voz, pues, esto implicaría incluso una [inaudible], alternativas para integrar las respectivas candidaturas. -----

Por lo anteriormente señalado pues, eh, respetuosamente me permito apartarme de este proyecto en los términos en los que son planteados, como ya lo aludí, de conformidad con el TEEM-RAP-031/2021 [inaudible] y en el cual [inaudible] presentar esta solicitud única, es decir, unipersonal, cuando sabemos que se trata propiamente de un órgano colegiado y por lo cual, con base precisamente en la jurisprudencia a la que acabo de hacer alusión no se trata de un requerimiento para una cuestión o una, para subsanar una cuestión de forma o menor, por lo cual, no sería aplicable este criterio y por ese motivo me aparto del proyecto que se pone a consideración anunciando, pues, mi voto en contra respecto del mismo. Gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias. ¿Alguien más? -----



Magistrada Camacho, adelante. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Presidenta. En el proyecto, en el proyecto que someto a su consideración la *litis* consiste en dilucidar si el Instituto Electoral de Michoacán debía requerir o prevenir al partido político de la actora a fin de subsanar las inconsistencias relativas a la documentación que se presentó para ser registrada. -----

Al respecto, eh, si bien la línea jurisprudencial nos indica que, como premisa la obligación de tener que presentar plantillas completas al momento de los registros, desde mi perspectiva, tal exigencia solo puede operar, bajo la condición de que si se identifican, irregularidades por parte de la autoridad administrativa electoral en la revisión de la documentación de registro correspondiente, necesariamente se tiene que efectuar un requerimiento correspondiente, un registro correspondiente necesariamente se tiene que efectuar un requerimiento al partido político de que se trata a fin de que si lo estima pertinente la parte interesada subsane cualquier inconsistencia de que se trate. -----

Así, eh, yo considero que con independencia del grado o tipo de inconsistencias que el Instituto Electoral de Michoacán advierta en la documentación de las solicitudes del registro de candidaturas por parte de los partidos políticos, en todos los casos, no debe excusarse la obligación de poner en conocimiento de las partes, de la parte interesada, vía requerimiento o prevención las deficiencias u omisiones encontradas durante la revisión hecha a la documentación presentada para el registro de las candidaturas, eh, de ahí que esté proponiendo garantizar a favor de los aspirantes y, eh, y su partido político la garantía de audiencia en el proceso de registro a puestos de elección popular, concretamente en municipio de Turicato por parte del partido de Movimiento Ciudadano. -----

Es cuanto Presidenta, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias, Magistrada. ¿Alguien más?, ¿alguna otra intervención? -----

Muy bien, al agotarse las intervenciones, le pido por favor Secretaria tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- En contra por las manifestaciones realizadas previamente. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi consulta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- No comparto el sentido de lo propuesto pues considero que en este proyecto observaría yo la *litis* del asunto conforme al proyecto que presentaré más adelante, lo fundamento en ese sentido, gracias. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Eh, me aparto del, del sentido del proyecto y emitiré un voto particular en acompañamiento a las

4.

consideraciones que han hecho el Magistrado José René Olivos Campos y la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En contra. ----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue rechazado por la mayoría de los integrantes del Pleno. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Atendiendo a la votación recibida en el proyecto que nos ocupa, y toda vez que la decisión mayoritaria de los integrantes de este Pleno es en contra del sentido de la propuesta de sentencia; dicha determinación deberá ser materia de engrose; en ese sentido, someto a su consideración la formulación del engrose correspondiente, acorde con lo determinado por la mayoría, proponiendo a la magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos para realizarlo, de conformidad con los turnos respectivos. -----

Por consiguiente, se propone los puntos resolutivos siguientes: -----

PRIMERO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEM-CG-156/2021, de dieciocho de abril de dos mil veintiuno, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. -----

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, notifique de inmediato del presente fallo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México. -----

Por favor, Secretaria, continúe con el desarrollo de la sesión. Le pido por favor someta a consideración la votación respecto a estos puntos resolutivos que acabo de dar cuenta. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- De acuerdo a su instrucción Magistrada Presidenta, se consulta a los integrantes del Pleno el sentido de su voto respecto de los resolutivos propuestos para la, para formular el engrose respectivo. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- En contra. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme. --

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que los resolutivos en los términos propuestos fueron aprobados por mayoría de votos. -----



9

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- [inaudible] corresponde al proyecto de sentencia al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-029/2021**. Quejoso: Enrique Alonso Campos Reyes. Denunciados: Erika Villa Reyes y la Asociación Civil “Líderes Independientes de Apatzingán A.C.” **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, por favor, dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador TEEM-PES-029/2021, integrado con motivo de la denuncia presentada por Enrique Alonso Campos Reyes, por su propio derecho, en contra de Erika Villa Reyes y la asociación civil “Líderes Independientes de Apatzingán A.C.”, por presuntas infracciones a la normativa electoral consistentes en la comisión de actos anticipados de campaña y colocación de propaganda en lugar prohibido. -----

En el proyecto que se pone a consideración, se propone declarar la inexistencia de la violación atribuida a los denunciados, en relación con la supuesta comisión de actos anticipados de campaña, por la colocación de una lona en la ciudad de Apatzingán, cuya existencia se tuvo por acreditada el nueve de abril del año en curso. -----

Lo anterior, porque en consideración de la ponencia, si bien se actualizan los elementos personal y temporal, necesarios para la configuración de esa conducta, no se actualiza el elemento subjetivo, en atención a que, del contenido de la lona denunciada, sólo se advierte de manera aislada la existencia del emblema utilizado por la denunciada para su identificación en la etapa de respaldo ciudadano como aspirante a candidata independiente a presidenta municipal de Apatzingán. -----

En ese sentido, en consideración de la ponencia, el solo emblema no implica el supuesto acto anticipado de campaña que se denuncia, porque de su contenido no se advierten expresiones que llamen de manera expresa a votar a favor o en contra de una candidatura, y tampoco se consideran equivalentes funcionales, porque no tiene como función o efecto pedir el apoyo para una posible candidatura. -----

Ahora bien, respecto a la supuesta colocación de propaganda electoral en lugar prohibido, en consideración de la ponencia, tampoco se encuentra acreditado, en principio, porque se considera que la propaganda denunciada no reúne la calidad de electoral necesaria para tener por acreditado el elemento personal. -----

A small, circular logo or stamp located at the bottom left of the page.

Mientras que, en relación al elemento material, si bien se encuentra acreditado que la lona se colocó en un domicilio ubicado dentro del centro histórico de la

9.

ciudad de Apatzingán, esta circunstancia por sí sola no genera una condición de inequidad o desigualdad en la contienda electoral, en detrimento de los demás participantes que se encuentran en campañas, puesto que, como se dijo, no se logró demostrar que la propaganda reúna las características de electoral. - - - - -

Finalmente, en relación con el elemento temporal, en consideración de la ponencia tampoco se actualiza, porque, para que ello ocurra, es necesario que la colocación de la propaganda se haya fijado dentro del periodo comprendido para las campañas electorales, lo que en el caso no ocurre, porque la existencia de la lona denunciada se acreditó previo a su inicio, como se dijo, el nueve de abril del año en curso. - - - - -

En razón de lo anterior, se propone declarar la inexistencia de las violaciones atribuidas a la ciudadana Erika Villa Reyes y a la asociación civil "Líderes Independientes de Apatzingán A.C.". - - - - -

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias, Secretaria, se pone a consideración proyecto de la cuenta a los integrantes de este Pleno. ¿Alguna intervención? - - - - -

Sí, Magistrada Camacho. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Presidenta. Con el debido respeto para el Magistrado ponente, eh, en esta ocasión me aparto del sentido del proyecto que somete a nuestra consideración pues en mi concepto sí se acredita la colocación de propaganda electoral en el centro histórico de Apatzingán como lo expongo a continuación. - - - - -

En primer término, y respecto a la infracción a que me refiero, en el proyecto se analiza si la denunciada cuenta con las características de propaganda electoral, para lo cual valora la concurrencia de los elementos objetivos, subjetivo y la finalidad de la misma, por lo que ve a los primeros dos elementos se tiene por acreditados en el proyecto, eh, cuestión que comparto mientras que con relación a la finalidad se determina que no se actualiza este elemento pues al contener la lona únicamente el emblema de la asociación civil se considera que no se promociona una candidatura ni se funde con la intención de promover, perdón, a la ciudadanía una propuesta política, concluyendo que no se revela una finalidad de promover una candidatura o campaña electoral, consideraciones respecto de las cuales respetuosamente me aparto pues precisamente el objeto de creación de la sociedad civil, de la asociación civil es para participar en un proceso electoral como aspirante y, en su caso, como candidato independiente, tal y como lo disponen los artículos 16 y 18, fracción II, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán. - - - - -

De ahí que, en mi concepto y atendiendo a las disposiciones normativas citadas, cualquier tipo de propaganda o promoción que realice una asociación civil para tal fin, no puede tener ningún objeto o finalidad distinta a la de promocionar al aspirante y posteriormente al candidato independiente; entonces, partiendo de esta, de esta base, en mi concepto, eh, la lona objeto de la denuncia sí se constituye como propaganda electoral, eh, y ahora por lo que ve a los elementos **4.**

que se deben considerar para, para determinar si se configura o no la infracción relativa a la colocación de propaganda en lugar prohibido en el proyecto se sostiene que son tres, el personal, el material, y temporal, sin embargo, atendiendo a la naturaleza de la conducta infractora en, en análisis no advierto disposiciones legales o normativas que exijan a este órgano jurisdiccional a realizar un análisis de elemento temporal. -----



Me explico, en efecto el artículo 171, fracción, eh, IV, del Código Electoral dispone que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos en la colocación de propaganda durante las precampañas de sus aspirantes y las campañas electorales, no podrán colocar ni pintar propaganda en el centro histórico; sin embargo, considero que la interpretación que se debe dar a dicho precepto normativo no es la literal si no la funcional con el objeto de atender a la finalidad de la disposición en análisis, en tal sentido, difiero de lo sostenido en el proyecto, en primer término, por lo que ve al señalamiento de que la denunciada, al momento de la comisión de los hechos no ostentaba el carácter de candidata, sino únicamente de aspirante pues la con, pues tal condición no puede ser considerada a fin de que no le apliquen las prohibiciones legales contenidas en nuestro Código Electoral. -----

Además, se sostiene en el proyecto que el bien jurídico tutelado con el, con, con la provisión en análisis, eh, lo es el principio de equidad en la contienda a fin de salvaguardar que ninguno de los partidos políticos o candidatos aprovechen dichos espacios incumpliendo la ley en detrimento de otros que sí cumplen con la misma, cuestión respecto de la cual, de igual forma me aparto, pues, en mi concepto, la prohibición específica de fijar propaganda en el centro histórico tiene como finalidad que prevalezca su cuidado e imagen por tratarse bienes vinculados con la historia de la nación al ser edificios con elementos arquitectónicos relevantes y a fin de que no se atente contra dicha calidad histórica que impida o dañe su conservación decretada, la cual resulta de utilidad pública. -----

Entonces, si la finalidad de tal prohibición radica en preservar la imagen y no dañar las condiciones arquitectónicas de los inmuebles que conforman el centro histórico no puedo considerar como válida una interpretación literal de la disposición normativa que nos ocupa, por lo que ve a que dicha prohibición prevalece únicamente en las etapas de precampañas y campañas electorales, pues de estimarlo de este modo se podría caer en una interpretación irrazonable al considerar que únicamente se encuentra prohibida su colocación en las citadas etapas de proselitismo electoral y no durante todo el tiempo o fuera de los procesos electorales. -----

En tal escenario, y sin desconocer, eh, los precedentes [inaudible] emanados de este Tribunal en [inaudible] en lugar prohibido con base [inaudible], perdón, [inaudible] la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversos precedentes recientes, por tanto, al estimar acreditados los elementos personal y material de la conducta en análisis, en mi concepto, se acredita la colocación de propaganda electoral en lugar prohibido, en específico en el centro histórico de la ciudad de Apatzingán. -----

Es cuanto, Presidenta, Magistrada y Magistrados. -----

 **MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.-** Gracias, 
Magistrada. ¿Alguna otra intervención? -----

Adelante, Magistrado Olivos. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Presidenta, buenas tardes. Magistradas, Magistrado, Secretaria General, personas que nos acompañan en esta modalidad. En el proyecto de sentencia que en esta ocasión pongo a su consideración en relación a la infracción consistente, en la colocación de propaganda en lugar prohibido, y como ha dado cuenta ya la Secretaria General, estimó que no se reúnen los requisitos para tenerla por acreditada, en virtud a que no puede considerarse como propaganda que cuente con calidad electoral, esto a que de autos del expediente únicamente se tiene por acreditada que la ciudadana Érica Villa Reyes cuenta con la calidad de aspirante a candidata independiente a Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, en esta tesitura se debe tomar la propaganda para ese carácter, además de su análisis, se puede advertir lo siguiente, no sé, promociona una candidatura ni se hace uso de frases que identifiquen a una campaña por el cargo al que pretende contender, tampoco contiene elementos que denoten que la propaganda se difundió con la intención de promover ante la ciudadanía una propuesta política. -----

En este sentido, estimo que la propaganda difundida para la obtención del respaldo ciudadano es diversa a la difundida por los candidatos para la obtención del voto, incluso, porque en el numeral 311 del Código Electoral deberá abstenerse de solicitar el voto del electorado dentro del periodo de selección de candidatos, aspecto que no se advierte de la propaganda denunciada, es por ello que en mi consideración no se actualiza la infracción denunciada, sin embargo, en el asunto se propone realizar un estudio del resto de los elementos a fin de hacer un estudio exhaustivo de la conducta denunciada, considerando al no constituir propaganda electoral la misma no puede ubicarse en la hipótesis previstas en el artículo 171, fracción I, del Código Electoral, además de que se difundió previo al inicio del periodo de campañas. -----

Es por ello que se propone declarar la inexistencia de las violaciones atribuidas a los denunciados. Muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Magistrado, ¿alguna otra intervención? -----

Muy bien, al agotarse las intervenciones le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto, Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- En contra. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. -----

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-029/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de las violaciones atribuidas a la ciudadana Erika Villa Reyes y a la asociación civil "Líderes Independientes de Apatzingán A.C.", por la presunta comisión de actos anticipados de campaña y colocación de propaganda en lugar prohibido. -----

Secretaria por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. -----

El **quinto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-181/2021**, promovido por Ana María Arteaga Hernández contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en cumplimiento al Acuerdo de Sala Regional Toluca emitido en el expediente ST-JDC-291/2021. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Se da cuenta con el proyecto de sentencia indicado, promovido por Ana María Arteaga Hernández, por su propio derecho, ostentándose como candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, por el partido político Movimiento Ciudadano, en contra del acuerdo IEM-CG-156/2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, en el que se negó el registro de la planilla que encabeza. -----

En sus agravios, la actora se duele de que, el Instituto Electoral no le notificó ni requirió de manera personal para cumplir con los requisitos incumplidos por la planilla que encabeza, con lo que se vulneró su derecho de audiencia y los principios que rigen la función electoral. -----

La ponencia propone declarar infundado su disenso, porque si bien, cuando en las solicitudes de registro de los partidos existan omisiones o irregularidades, se debe prevenir para que subsanen dentro del plazo concedido para tal efecto, sin embargo, dicho requerimiento debe dirigirse de manera directa al partido político que presentó la solicitud de registro, quien, de estimarlo oportuno, podrá atender

9.

lo solicitado dentro del plazo concedido, bajo apercibimiento que no de realizarlo así, el Instituto Electoral negará el registro correspondiente. -----

Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 27 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas del Instituto Electoral y lo determinado por la Sala Superior, la jurisprudencia 42/2002 y 3/2013, de rubros: “PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE” y “REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA”. -----

Sin que se considere que lo establecido en dicho numeral cause lesión o menoscabo a los derechos de la promovente; por el contrario, se estima que es acorde al derecho constitucional y legal de los partidos políticos de postular candidaturas a los cargos de elección popular. -----

Respecto al agravio en el que se solicita que este Tribunal lleve a cabo un estudio de test de proporcionalidad, a fin de determinar si los supuestos normativos invocados por el IEM, se ajustan a la regularidad constitucional, la ponencia propone declararlo inoperante. -----

Lo anterior, porque la enjuiciante no controvierte la inconstitucionalidad de los requisitos establecidos para el registro de las candidaturas, sino propiamente la negativa del registro de la planilla a integrar el Ayuntamiento de Maravatío que encabeza, a partir de la solicitud realizada por el partido que la postuló en forma indebida, porque la consecuencia que pretende se tilde como una restricción desproporcionada a su derecho de ser votada, se trata de un supuesto y una consecuencia jurídica, de actualizarse la hipótesis. -----

Es decir, porque en su escrito de demanda se limita a relatar que la consecuencia jurídica de la negativa del registro es desproporcional y violenta se derecho político electoral; sin combatir frontalmente el procedimiento y razones por las que el Instituto Electoral aprobó el dictamen que contiene la negativa registro y, basando su pretensión en que no se le requirió de manera directa la subsanación de requisitos; situación que como ya se ha planteado en párrafos anteriores, es una cuestión a la que no estaba obligada a pronunciarse la autoridad electoral administrativa responsable. -----

Máxime que, conforme los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la ponencia considera que este Tribunal no está obligado a verificar la violación a un derecho humano a la luz de un método en particular. -----

Por lo anterior, se propone confirmar el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación. Es la cuenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Se pone a consideración de los integrantes de este pleno el proyecto de la cuenta, ¿alguien desea hacer uso de la voz? -----

Al no haber intervenciones, le pido por favor a la Secretaria tomar la votación correspondiente. -----

**4**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se le ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- En contra y anuncio la emisión de mi voto particular por las mismas consideraciones del RAP-031 y del JDC-181. Secretaria, en el anterior, en el ciento ochenta y uno no, no anuncie mi voto, le pido que lo anuncie por favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Sí Magistrada, queda la anotación respectiva. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el proyecto de Sentencia fue aprobado por mayoría de votos con el voto en contra de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, quien anuncia la emisión de su respetivo voto particular. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. -----

En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-181/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se considera en lo que fue materia fue de impugnación, el acuerdo IEM-CG-156/2021, de dieciocho de abril de dos mil veintiuno, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. -----

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, notifique de inmediato del presente fallo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México. -----

Secretaria por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **sexto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-182/2021**, promovido por María Guadalupe Magdalena Morales contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en cumplimiento al Acuerdo de Sala Toluca emitido en el expediente ST-JDC-290/2021. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. ----- **4.**



MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano referido, a través del cual la actora María Guadalupe Magdaleno Morales, aduce una vulneración a su derecho político-electoral de ser votada, ante la improcedencia de su registro y de la planilla para el Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, registrada por el Partido Movimiento Ciudadano, en atención al acuerdo No. IEM-CG-156/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. -----

Al respecto, en el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar los agravios hechos valer por la actora del presente juicio ciudadano infundados por una parte e inatendibles por la otra. -----

Y es que atendiendo a que, el partido político en el periodo de registro de candidatos establecido por el IEM; únicamente presentó la Solicitud de Registro de la candidatura al cargo de Presidenta Municipal de María Guadalupe Magdaleno Morales; sin exhibir documentación anexa, no cumplió con la acreditación de los requisitos de elegibilidad y de registro, con fundamento en el artículos 25 de los Lineamientos y formatos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo y el 189 del Código Electoral. -----

En el proyecto que se somete a su consideración se propone calificar de infundado el agravio relativo a que el Instituto Electoral de Michoacán, tuvo que requerir a la actora del presente juicio la documentación faltante a efecto de no violentar su garantía de audiencia; en virtud de que, la misma fue registrada por el Instituto político Movimiento Ciudadano en atención a su Autodeterminación y autoorganización, en consecuencia de proceder algún requerimiento, siempre y cuando le sea para subsanar alguna formalidad o elemento menor; éste debe ser dirigido de manera directa al partido político que presentó la solicitud de registro; al ser éste es la entidad de derecho público a través de la cual la candidatura es proyectada. Lo anterior, con fundamento en el numeral 35, fracción II, la Constitución General. -----

Por otra parte, en relación al agravio identificado en el inciso d), relativo al test de proporcionalidad, se propone declararlo inatendible, en atención a que el test de proporcionalidad al que se refiere la actora debe atender este órgano jurisdiccional y que sustenta propiamente en que la negativa de registro de la planilla de que se trata, conlleva una restricción que es ajena al fin legítimo de la participación ciudadana, pues de manera absoluta, se hace nugatorio su derecho de ser votada en el proceso electoral, cabe señalar que resulta inatendible. -----

Ello es así, en razón a que de un método de inducción, acorde a lo señalado en párrafos anteriores, en el presente caso no, ya que la actora parte de la premisa

**4**

incorrecta de considerar que debió haberse hecho de manera personal un requerimiento, ello previo a determinar la negativa del registro de la planilla, cuando como ha quedado señalado, la obligación de presentar las solicitudes de registro corresponden al partido político por el cual fue postulada, no así a sus candidatos, pues considerar lo contrario desvirtuaría la naturaleza del sistema de partidos. -----

Es la cuenta, Magistrada. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. Se pone a consideración de los integrantes de este Pleno el proyecto de la cuenta. -----

Gracias Secretaria. Se pone a consideración de los integrantes de este Pleno el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer alguna intervención? -----

Al no existir intervenciones le pido por favor, Secretaria, tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se les ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- En contra y anuncio la emisión de mi voto particular. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con el proyecto. ---

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia fue aprobado por mayoría de votos con el voto en contra de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, quien anuncia la emisión de su respectivo voto particular. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretaria. -----

En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-182/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, identificado con la clave IEM-CG-156/2021. -----

SEGUNDO. Hágase del conocimiento a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción, el dictado de la presente resolución; por lo que se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal proceda a lo señalado. -----

4

Por favor, Secretaria, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretaria. Magistradas, Magistrados siendo las veinte horas con veintitrés minutos se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias (Golpe de mallette). -----

MAGISTRADA PRESIDENTA



YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA



ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA



YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO



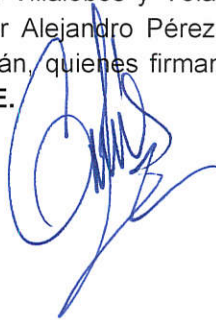
SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA ANTONIETA ROJAS RIVERA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

La suscrita Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la presente página corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-PLENO-033/2021, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el treinta de abril de dos mil veintiuno, y que consta de veintiún páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de trece de mayo de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

